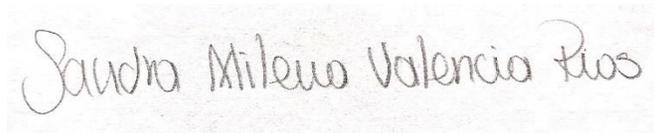


2022-458

CONSTANCIA.- Manizales, enero 30 de 2023. La dejo en el sentido que el pasado 27 de los corrientes venció el término del cual disponía la parte actora para subsanar la demanda, lo cual hizo oportunamente con el escrito que antecede.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 134

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, Caldas, treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.

Se encuentra a despacho la presente demanda de **DIVORCIO**, promovida por **MIGUEL ALEQUIM OTERO**, a través de apoderado judicial, en contra de **ERIKA JOHANA MEJIA BERNAL**.

Revisada la demanda y sus anexos, luego de haber sido subsanada, se observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código general del proceso, por lo que se admitirá.

Por lo brevemente expuesto, el **Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas**,

RESUELVE:

1°. **ADMITIR** la demanda de **DIVORCIO**, promovida por **MIGUEL ALEQUIM OTERO**, a través de apoderado judicial, en contra de **ERIKA JOHANA MEJIA BERNAL**.

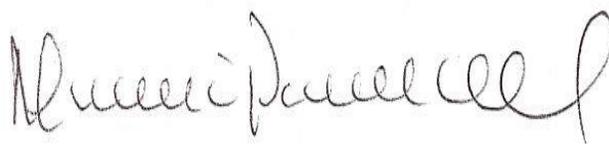
2°. **DAR** a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código general del proceso.

3°. **NOTIFICAR** el presente auto a la demandada, remitiendo copia del libelo y este auto, conforme a lo establecido en el artículo 291 del tratado citado, advirtiéndole que dispone del término de veinte (20) días para contestar la demanda, si así lo considera. Remítanse las diligencias al Centro de Servicios para la realización de la notificación en la dirección física.

4°. **DECRETAR** como medidas cautelares conforme a lo establecido en el artículo 598 del Código general del proceso, las siguientes:

- Autorizar la residencia separada de los cónyuges.
- El embargo y secuestro de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 100-183840 y 100-183789, de propiedad de la demandada, para lo cual se libraré el oficio a la Oficina de Registro de instrumentos públicos de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE:



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3475ff2abc3cd84d264b914eb16a66a1ef65916cd82d8bc4fca42d2541a1931**

Documento generado en 31/01/2023 04:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>